

## CARTA CIRCULAR No. 13

**PARA:** REPRESENTANTES LEGALES, MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, MULTIACTIVAS E INTEGRALES CON SECCIÓN DE AHORRO Y CRÉDITO, FONDOS DE EMPLEADOS Y ASOCIACIONES MUTUALES SUPERVISADAS

**DE:** SUPERINTENDENTE

**ASUNTO:** RECOMENDACIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ Y EL USO DEL FONDO DE LIQUIDEZ

**FECHA:** Bogotá D.C, 21 de abril de 2020

---

100 - Carta Circular No. 13

Página 1 de 5

Esta Superintendencia ha impartido instrucciones relacionadas con la gestión y administración del riesgo de liquidez por parte de las organizaciones vigiladas, mediante las Circulares Externas 06 y 07 de 2019, con el fin de que se adopten decisiones oportunas y protegerse de eventuales situaciones que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras. A continuación, recordamos algunas de ellas y recomendamos tener en cuenta otras, en la actual situación:

### 1. Identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez

Como se indica en las consideraciones del capítulo XVII de la Circular Básica Contable y Financiera, el riesgo de liquidez de una organización *“se puede materializar por la incapacidad de mantener un equilibrio permanente en el tiempo entre los flujos financieros positivos como negativos; desde el punto de vista de los activos por la incapacidad que pueden presentar las organizaciones solidarias para convertir rápidamente un activo en efectivo sin generar pérdidas de capital o intereses por penalidad propias de los instrumentos y/o activos de inversión, o desde el punto de vista del pasivo se puede materializar por la incapacidad de financiar el crecimiento de sus operaciones y/o actividades y hacer frente a sus obligaciones de pago en la fecha y forma contractualmente establecida, a un costo razonable y sin afectar su reputación en el mercado. Lo anterior hace necesario adoptar mecanismos que les permitan realizar una efectiva gestión de dicho riesgo”*.

La aplicación integral de las instrucciones mínimas impartidas por esta Superintendencia para la administración del riesgo de liquidez, contenidas en la Circular Externa 06 de 2019, comprenden las siguientes etapas:

- a. La identificación de los factores y eventos que le generan exposición al riesgo de liquidez, teniendo en cuenta entre otros, los tipos de productos que se comercializan, las líneas de negocio y las características de los mercados que atienden.
- b. La medición de su nivel de exposición mediante la utilización de metodologías, como las definidas por la Superintendencia, que les permitan calcular y proyectar los flujos de caja de sus activos, pasivos y posiciones fuera de balance, en diferentes horizontes de tiempo, tanto en un escenario normal como en escenarios de estrés, en los cuales se consideren situaciones de índole interna o externa que puedan incidir sobre su liquidez en el corto, mediano y largo plazo, tales como la concentración de activos y pasivos, la disminución de fuentes de fondeo, el incremento de retiros de ahorros o aportes, el aumento de los índices de morosidad, el incremento de los costos de fondeo, entre otros.
- c. El control del riesgo de liquidez mediante la definición de actividades que les permitan vigilar el comportamiento del nivel de exposición al riesgo de liquidez, particularmente de los límites establecidos.
- d. El monitoreo permanente del riesgo de liquidez mediante la definición, análisis y seguimiento de los indicadores establecidos para monitorear la exposición al riesgo de liquidez y definir alertas tempranas de deterioro de la liquidez.

Estas etapas, junto con los elementos de políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, infraestructura tecnológica, sistemas de información, reportes y capacitación, señalados en el Capítulo XVII de la Circular Básica Contable y Financiera, conforman un sistema que facilita la administración ordenada del riesgo de liquidez.

## 2. Plan de contingencia de liquidez

Las organizaciones solidarias vigiladas deben tener acciones definidas para atender sus necesidades de liquidez, teniendo en cuenta su estructura, tamaño y la complejidad de sus operaciones, las cuales, como se indica en el anexo 4 del capítulo XVII de la Circular Básica Contable y Financiera, hacen parte del Plan de Contingencia de Liquidez.

Es responsabilidad de cada organización determinar las fuentes alternas de fondeo a las que podría acudir en caso de requerir una mayor liquidez, y particularmente, en el evento de presentarse retiros masivos o imprevistos de depósitos. Como se indica en el numeral 2.3 del anexo citado, entre las opciones que se pueden considerar se encuentran las siguientes:

- a. Líneas de crédito preferencial: En el caso que sea necesario las organizaciones solidarias pueden recurrir, en primera instancia, a la utilización o la obtención de cupos de crédito con el sector financiero tradicional o con entidades del sector solidario.
- b. Uso del Fondo de Liquidez, teniendo en cuenta las causales para su utilización, definidas en la normatividad vigente, tal como se señala en el numeral 3 de la presente Carta Circular.

- c. Adicional a las alternativas anteriores, señaladas en el Plan de Contingencia de Liquidez, las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, pueden acudir al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – Fogacoop, por operaciones de apoyo de liquidez transitorias, previo cumplimiento de los condiciones señaladas en el Decreto Ley 2206 de 1998, artículos 6, 8 (numerales 1 y 5) y 9 y en los capítulos II y III del Título II de la Resolución 25 de 2015, expedida por Fogacoop.

En el numeral 2 del capítulo II – Generalidades de las operaciones de apoyo a corto plazo de la citada Resolución, se señalan los siguientes criterios para acceder a los apoyos de corto plazo:

- i. Demostrar que la cooperativa afronta necesidades transitorias de liquidez, atribuibles a disminuciones imprevisibles de sus depósitos que le haya obligado a acudir al fondo de liquidez y a otras acciones de contingencia.
  - ii. Demostrar que la situación es temporal y subsanable y la cooperativa se mantiene dentro de los requisitos exigidos por la regulación prudencial.
  - iii. Cumplir los criterios de riesgo MAT y CAME en el último período reportado a la fecha de la solicitud.
  - iv. Certificar por parte del representante legal y el revisor fiscal el cumplimiento de sus obligaciones con los ahorradores y depositantes, a la fecha de la solicitud del apoyo a corto plazo.
  - v. Contar con las garantías idóneas suficientes para estructurar y respaldar la operación en las condiciones requeridas por FOGACOOOP, según el tipo de operación.
  - vi. La cooperativa, al momento de solicitar una operación de apoyo a corto plazo, deberá informar a FOGACOOOP, si está siendo objeto de una visita o de una auditoria especial ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, o lo fue dentro del año inmediatamente anterior.
- d. Otras alternativas. En la medida de lo posible, ampliar o renegociar los plazos de algunos pasivos, tales como: obligaciones con el sector financiero, bancos de segundo piso, entidades de redescuento y los depósitos de ahorro a término próximos a vencer.

### 3. Uso del fondo de liquidez

En el evento que la organización solidaria considere que requiere hacer uso del fondo de liquidez, debe atender lo previsto en el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 704 de 2019 y reglamentado mediante la Circular Externa 07 del 31 de octubre de 2019, que modificó el numeral 1 del Capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por esta Superintendencia, a saber:

- a. Se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1 del capítulo XIV de la Circular Básica Contable y Financiera, modificado mediante la Circular Externa 07 de 2019, en cuanto a que las organizaciones vigiladas, podrán disminuir los recursos del fondo de liquidez para atender eventuales retiros imprevistos de sus depósitos y no podrán ser utilizados para otros fines.
- b. Cuando se va a hacer uso del fondo de liquidez, se debe informar **previamente** dicha situación a la Superintendencia (numeral 1.5 del capítulo citado), remitiendo para el efecto, la siguiente información:
  - Causas que motivan la utilización del fondo de liquidez
  - Saldo del fondo de liquidez antes de la utilización.
  - Monto estimado de los recursos que serán utilizados.
  - Fecha de la operación.
  - Plan de acción para la reconstitución del fondo de liquidez, el cual deberá contener como mínimo el tiempo y la forma como se alcanzará el monto mínimo requerido, ajustado a la situación real de la organización, con el fin de evitar su incumplimiento, lo cual podría conllevar la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

La obligación de informar previamente a la Superintendencia sobre la utilización del fondo de liquidez, no implica autorización previa por parte del Ente de Supervisión.

#### 4. Ejecución de los fondos sociales y otros

Se recomienda a las organizaciones solidarias que, en la medida de lo posible, y cuando la ejecución de los recursos de los fondos sociales pueda afectar su liquidez, esta se lleve a cabo una vez termine el estado de emergencia económica, social y ecológica decretado por el Gobierno Nacional.

Con el fin de ser prudentes en el manejo de la liquidez, se les recomienda a las organizaciones solidarias, el aplazamiento de proyectos, tales como; la construcción de nuevas sedes, la apertura de oficinas y la reducción de los gastos administrativos y de operación que no sean necesarios en la actual coyuntura.

#### 5. Comunicación permanente con las vigiladas

La Superintendencia, en desarrollo de las facultades previstas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, ha solicitado información para monitorear el comportamiento de la liquidez de las organizaciones, con el fin de identificar alertas tempranas y actuar de manera preventiva, por lo cual se requiere su remisión oportuna, atendiendo los lineamientos señalados.

Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades que tienen los órganos de administración frente a la gestión del riesgo de liquidez de sus organizaciones.

Las organizaciones vigiladas deberán informar en forma inmediata a la Superintendencia, cambios significativos en su situación de liquidez por el retiro de depósitos, el incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias, y/o por factores externos relacionados con el entorno económico donde desarrolla su objeto social.

Cordialmente,

**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Myriam Amparo Sosa García  
Revisó: Marely Hortensia Bernal Nempeque  
Gustavo Serrano Amaya  
Martha Nury Beltrán Misas  
Juan Carlos López Gómez  
María Ximena Sánchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño